



Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala de Comisiones del organismo electoral.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Buenos días.

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión Ordinaria de este Comité Editorial, por lo que le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente. Buenos días a todas y a todos.

Procedo a pasar lista de presentes, señor Presidente, para establecer el quórum de la sesión.

Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente y Presidente de este Comité Editorial (Presente).

La Maestra Patricia Bernal Oceguera, en representación del Maestro Francisco Javier López Corral (Presente).

La Doctora Rosa María Mirón Lince, integrante del Comité (Presente).

La Doctora Guillermina Díaz Pérez, integrante del Comité (Presente).

El Doctor Víctor Manuel Alarcón Olguín, integrante del Comité (Presente).

El Doctor Jaime Vela del Río, integrante del Comité (Presente).

Y el de la voz, Gustavo López Montiel, como Secretario Técnico de este Comité (Presente).

Le informo, señor Presidente, que se encuentran seis de los integrantes de este Comité con derecho a voto, por lo que tenemos quórum legal, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

El orden del día propuesto es el siguiente:

- 1. Lista de presentes y declaración de guórum legal.
- 2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 3. Aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2015.
- 4. Presentación del informe de trabajo del área editorial.
- 5. Presentación de seis propuestas de trabajo susceptibles de publicarse y aprobación de designación de dictaminadores.
- 6. Presentación y, en su caso, aprobación del tercer dictamen del trabajo

propuesto para la revista Apuntes Electorales.

7. Presentación y, en su caso, aprobación de la reasignación del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México" y de la designación de dictaminador.

1. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

"2015, Paseo Teléfon





- 8. Presentación y, en su caso, aprobación de los dictámenes de seis trabajos para publicarse en *Apuntes Electorales*; cuatro, en Breviarios de Cultura Política Democrática; tres, en Investigaciones Jurídicas y Político Electorales; uno, en Política Electoral Incluyente; y uno, en Cuadernos de Formación Ciudadana.
- 9. Presentación de la designación y, en su caso, aprobación de dictaminadores para los trabajos en tercer dictamen, que se enlistará en ese sentido.
- 10. Asuntos generales.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Pregunto a las y los integrantes del Comité Editorial si alguien desea hacer uso de la palabra.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Señor Presidente, en virtud de que recibimos hace un rato un dictamen que nos faltaba para presentar otro trabajo en el orden del día, me permitiría hacer la propuesta a este Comité para integrar como punto décimo y recorrer el décimo "asuntos generales" como un undécimo, el siguiente punto que sería:

Presentación y, en su caso, aprobación de la revisión de los dictámenes del trabajo

En ese sentido, señor Presidente, el undécimo punto sería Asuntos generales.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Con la modificación propuesta por el señor Secretario y al no haber más intervenciones, le pido por favor consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Pregunto a los integrantes del Comité con derecho a voto si están por la aprobación del orden del día como fue leído y con la incorporación del punto décimo, con el punto que se mencionó, y el undécimo como Asuntos generales, y si están por esa aprobación, manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente, el siguiente punto es el tercero y es la aprobación del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2015.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Informo a las y los integrantes de este Comité que está a su consideración el contenido del documento que nos ocupa en este punto del orden del día.

Al no haber observación, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acta, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

2. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





En virtud de que el acta fue distribuida con anticipación, solicitaría en ese sentido también la dispensa de la lectura de la misma y, si están por la aprobación de la misma, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente punto.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente. El siguiente punto es el número cuarto y es la presentación del informe de trabajo del área editorial.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Si me permite, señor Presidente, quiero informar a este Comité los siguientes puntos que comprenden el informe de trabajo de enero a abril.

Hasta el momento se han realizado las gestiones correspondientes para la elaboración, aprobación y firma del contrato que avalará la coedición del trabajo intitulado "Surcando la democracia: México y sus realidades", que será publicado como parte de la línea editorial de Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, en coedición con la Universidad Iberoamericana y Fontamara. Ya se encuentra en edición este libro.

Ha finalizado también el proceso de edición de los números 45, que se refirió al PREP; el número 46, que se refiere al Día Naranja, y el número 47, que es Entérate de la Gaceta Electoral. Por lo tanto, esta línea editorial ha quedado concluida por el resto del año.

A fin de tomar medidas preventivas contra textos plagiados, como lo indicó este mismo Comité en la sesión pasada, se han buscado varios softwares antiplagios, entre los que se encuentran Turnitin, Urkund y Safe Assign, de los cuales ya estamos solicitando cotizaciones para comenzar los trámites que tienen que pasar por tanto la Unidad de Informática, como por la Dirección de Administración, para poder adquirir ya alguno de éstos.

Esas unidades son las que tienen que, al final de cuentas, evaluar tanto el costo como la capacidad técnica de estos softwares.

De la misma forma, se encuentran en edición los trabajos titulados "La formación y características de la élite priista contemporánea: el caso del Estado de México (1996-2012)" y "¿Sabes cuánto cuesta tu voto? Análisis del voto en México 2000-2013", que forman parte de las líneas editoriales de Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, así como de Breviarios de Cultura Política Democrática, respectivamente.

También se ha notificado a Óscar Diego Bautista, autor del Cuaderno de Formación Ciudadana titulado "Ética para la ciudadanía", que su texto no será reimpreso, como fue acordado por este Comité en la sesión pasada.

Y derivado de la propuesta realizada ante el Comité para que el área editorial del Centro recibiera una asesoría de diseño, se ha buscado a través de profesionales en la materia, que son el la carga de trabajo que tiene el

3. Eliminados: nombres de personas físicas, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que es información que permite identificarlas y las hacen identificables, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni a la rendición de cuenta

3





Centro por el proceso electoral, hemos decido realizar esta actividad una vez que el proceso electoral concluya, pero ya se tienen al final de cuentas los proyectos listos.

Ese sería el informe, señor Presidente.

El acquindo trobajo ao

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a las y los integrantes del Comité si tuvieran alguna observación o comentario respecto del informe rendido.

De no ser así, le pido al señor Secretario consigne que nos damos por enterados del contenido del informe, que será integrado completo en el acta correspondiente, y proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

El siguiente punto del orden del día es el quinto y es la presentación de seis propuestas de trabajo susceptibles de publicarse y aprobación de designación de dictaminadores, en su caso.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Los trabajos que se proponen en este sentido son los siguientes:

"El *marketing* electoral en el ámbito local. El caso del municipio de Temamatla, Estado de México, 2012", para la línea Apuntes Electorales. Y se propone como dictaminadores al Doctor Jaime Vela y al Doctor Víctor Alarcón.

, para la línea Apuntes Electorales, y también se propone al Doctor Jaime Vela y al Doctor Víctor Alarcón.	4
El número tres sería "La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano", para la serie Breviarios de Cultura Política Democrática, y se propone al Licenciado Pedro Zamudio y al Maestro Francisco Javier López Corral.	
El número cuatro para la serie Breviarios de Cultura Política Democrática, , y se propone a la Doctora Guillermina Díaz Pérez y al Doctor Jaime Vela del Río.	5
El número cinco sería Breviarios de Cultura Política Democrática, "Introspección a la evolución del procedimiento especial sancionador", y se propone a la Doctora Rosa María Mirón Lince y a la Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez.	
Y el número seis sería para la serie de Política Electoral Incluyente, y se propone a la Doctora Rosa María Mirón Lince y a la Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez.	6

Esas serían las propuestas, señor Presidente.

4-6. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Una pregunta, señor Secretario: ¿sería para efectos en la primera eventual publicación de esta línea editorial nueva de Política Electoral Incluyente, verdad?

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Así es.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Está a su consideración la propuesta hecha por el señor Secretario para la designación de dictaminadores de los seis trabajos que nos han sido mencionados.

Pregunto si tienen algún comentario u observación.

Esperamos a don Víctor, qué tal que tiene algún comentario u observación.

Comentamos que si hay algún comentario a la propuesta de designación del señor Secretario para los dictaminadores de estos trabajos.

Al no haber observaciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de su propuesta.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Pregunto a los integrantes del Comité con derecho a voto si están por la aprobación de los trabajos y la asignación de dictaminadores como fue leída hace un momento y, si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 9/2015

DESIGNACIÓN DE DICTAMINADORES DE LAS PROPUESTAS DE TRABAJO SUSCEPTIBLES DE PUBLICARSE "EL *MARKETING* ELECTORAL EN EL ÁMBITO LOCAL. EL CASO DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, 2012",

"LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DAMENTAL EN EL SISTEMA POLÍTICO

DELIBERATIVA, SU TUTELA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO",

, "INTROSPECCIÓN A LA EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR" Y

7. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

7





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 9/2015

Designación de dictaminadores de las propuestas de trabajo susceptibles de publicarse "El marketing electoral en el ámbito local. El caso del municipio de Temamatla, Estado de México, democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano".

"Introspección a la evolución del procedimiento especial sancionador" y

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3. Que el Comité Editorial, a través de su Secretario Técnico, recibió las propuestas de trabajos susceptibles de publicarse: "El marketing electoral en el ámbito local. El caso del municipio de Temamatla, Estado de México, 2012", , "La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el sistema político mexicano", "Introspección a la evolución del procedimiento especial sancionador" y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- II. Que el párrafo treceavo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- 8, 9. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del "201 Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del Pase trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





- III. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México contempla que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VI. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral indica que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición, y en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VIII. Que el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- X. Que el artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que una vez recibidas las propuestas de trabajos susceptibles de publicarse, en la siguiente sesión del Comité Editorial se designarán dos especialistas para que procedan al dictamen de las mismas, por lo que una vez conocidas y analizadas las propuestas de dictaminadores asignados a los trabajos susceptibles de publicarse que se presentan, este Comité Editorial considera pertinente su aprobación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y designan dictaminadores a los trabajos presentados, como sigue:





Revista Apuntes Electorales

Título	Dictaminadores
El <i>marketing</i> electoral en el ámbito local, el caso del municipio de Temamatla, Estado de México, 2012	Doctor Jaime Vela del Río
	Doctor Víctor Alarcón Olguín

10

Breviarios de Cultura Política Democrática

Título	Dictaminadores
La democracia participativa y deliberativa, su tutela como derecho fundamental en el Sistema Político Mexicano	Licenciado Pedro Zamudio Godínez Maestro Francisco Javier López Corral
	Doctora Guillermina Díaz Pérez Doctor Jaime Vela del Río
Introspección a la evolución del procedimiento especial sancionador	Doctora Rosa María Mirón Lince Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez

Política Electoral Incluyente

Título	Dictaminadores
	Doctora Rosa María Mirón Lince Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez

12

11

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga llegar a los especialistas el trabajo designado, así como el formato aprobado para la dictaminación correspondiente.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

Atentamente

"Tú haces la mejor elección"

(Rúbrica) Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica) Dr. Ángel Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial



10-12. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

"2015, *I* Paseo T Teléfond

13





Segunda sesión ordinaria 17 de abril de 2015 11:20 horas

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

El siguiente punto es el sexto y es la presentación y, en su caso, aprobación del tercer dictamen del

propuesta para la revista *Apuntes*

Electorales.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Este trabajo fue sometido a un tercer dictamen, del cual ya tenemos el resultado, y el resultado es la no publicación, por lo tanto, este trabajo no sería publicado.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Está a su consideración la propuesta del resultado del dictamen del tercer dictaminador.

De no haber observaciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Pregunto a los integrantes del Comité si están por la aprobación del tercer dictamen del trabajo

, propuesto para la revista *Apuntes Electorales*, cuyo resultado fue no publicación; por lo tanto, el trabajo no sería publicado. Y si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 10/2015

APROBACIÓN DEL TERCER DICTAMEN DEL TRABAJO

15

14

13-15. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 10/2015

Aprobación del tercer dictamen del trabajo

16

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- 2. Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3. Que el Comité Editorial aprobó, a través de su Acuerdo número 2/2015 de fecha 24 de febrero de 2015, la designación de los dictaminadores del trabajo

cuyos dictámenes dieron como resultado la designación de un tercer especialista, y

17

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- II. Que el párrafo treceavo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- III. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - **16, 17. Eliminados:** nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





- IV. Que el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VI. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral refiere que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición, y en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VIII. Que el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- X. Que el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral contempla que los dictámenes que los especialistas emitan respecto de las propuestas de trabajo susceptibles de publicación, deberán contener los siguientes criterios de valoración:
 - Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto Electoral del Estado de México.
 - Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.
 - Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto.
 - Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis.
 - Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
 - Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.
- **XI.** Que el artículo 49 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que el Comité Editorial, en sesión, conocerá y votará los dictámenes que se presenten, en el siguiente sentido:

En cuanto a los dictámenes:

- a) Publicación.
- b) Publicación condicionada a cambios.





- c) No publicación.
- XII. Que el artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral determina que, una vez designados especialistas para dictaminar una obra, si del resultado de estos uno es negativo y otro positivo se podrá designar a otro especialista para que emita un tercer dictamen. En razón de lo anterior, es que la Secretaría Técnica del Comité Editorial pone a consideración el dictamen del trabajo referido en el Resultando número 3 del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, el Comité Editorial expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tercer dictamen del trabajo

18

, en el sentido de no publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que se notifique al autor del trabajo el sentido del dictamen establecido en el punto de acuerdo anterior.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

Atentamente "Tú haces la mejor elección"

(Rúbrica) Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica) Dr. Ángel Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial

18. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

El siguiente punto es el séptimo y es la presentación y, en su caso, aprobación de la reasignación del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México" y de la designación de dictaminador.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Este trabajo, "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México" fue propuesto; bueno, ya tuvo una asignación previa. Sin embargo, no se recibió el dictamen con tiempo por parte del dictaminador asignado y, por lo tanto, estamos solicitando al Comité reasignar este trabajo a un nuevo dictaminador.

En este caso este nuevo dictamen, la propuesta es que queda a cargo de la Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez si es que el Comité está de acuerdo.

Esa sería la propuesta, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, está a nuestra consideración la propuesta.

Al no haber observaciones en contrario, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de la propuesta.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Pregunto a los integrantes del Comité con derecho a voto si están por la aprobación de la reasignación del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México" y de la designación de un nuevo dictaminador, como fue leído hace un momento; y si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 11/2015

REASIGNACIÓN DE DICTAMINADOR PARA EL TRABAJO "INCLUSIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO"







CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 11/2015

Reasignación de dictaminador para el trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México"

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3. Que el Comité Editorial, en su primera sesión ordinaria de 2015 del día 24 de febrero de 2015, designó mediante Acuerdo número 1/2015 a la Dra. Guillermina Díaz Pérez y al Mtro. Francisco Javier López Corral como dictaminadores del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México".
- **4.** Que la Secretaría Técnica recibió de parte del Mtro. Francisco Javier López Corral, la tarjeta número SE/T/1588/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, excusándose de dictaminar el trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México", por lo que se pone a consideración del Comité Editorial la sustitución de este especialista, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- II. Que el párrafo treceavo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- III. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,





autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IV. Que el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México dice que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VI. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral menciona que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición, y en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VIII. Que el Comité Editorial está integrado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, con 3 servidores públicos electorales y 6 especialistas externos al Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- XI. Que el artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que una vez recibidas las propuestas de trabajo susceptibles de publicarse, en la siguiente sesión del Comité Editorial se designarán dos especialistas para que procedan al dictamen de las mismas.
- XII. Que el artículo 46 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral dispone que cuando el trabajo propuesto para publicar sea de la autoría de un servidor electoral, los dictaminadores serán miembros externos del Comité Editorial o especialistas ajenos al Instituto.
- XIII. Que este Comité Editorial, una vez que conoció y analizó la propuesta de sustitución referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo, y derivado de que el autor del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México" es un servidor público electoral, se considera procedente designar un nuevo dictaminador en sustitución del Mtro. Francisco Javier López Corral.





En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y designa a la Doctora Iliana Rodríguez Santibáñez como dictaminadora del trabajo "Inclusión de candidato suplente para el cargo de gobernador en el Estado de México".

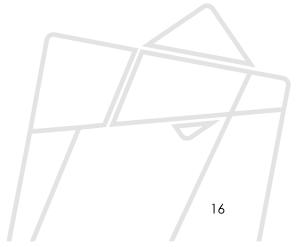
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga llegar a la especialista el trabajo designado, así como el formato aprobado para la dictaminación correspondiente.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

Atentamente "Tú haces la mejor elección"

(Rúbrica) Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica)
Dr. Ángel Gustavo López Montiel
Secretario Técnico del Comité Editorial







PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, el siguiente punto es el octavo, y es la presentación y, en su caso, la aprobación de los dictámenes de seis trabajos para publicarse en *Apuntes Electorales*; cuatro, en Breviarios de Cultura Política Democrática; tres, en Investigaciones Jurídicas y Político Electorales; uno, en Política Electoral Incluyente; y uno, en Cuadernos de Formación Ciudadana.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente. Antes que nada quiero obviamente recordar a los integrantes del Comité que los dictámenes como son mencionados aquí, están a su disposición para cualquier consulta que quieran hacer de ellos.

Los trabajos serían los siguientes: Este trabajo tuvo dos dictámenes que son no publicación, y este trabajo era para la línea editorial *Apuntes Electorales*.

"El derecho al olvido digital de los políticos en el Estado de México: análisis y propuesta desde una perspectiva comparada", también para la revista *Apuntes Electorales*, tuvo un dictamen que es publicación directa y otro es publicación condicionada a cambios. Por lo tanto, el trabajo estaría aprobado para publicación, con los cambios obviamente solicitados.

El tercer trabajo es: "¿Qué se puede y qué no con la propaganda política? Modificaciones normativas en la reforma política-electoral 2014 a nivel federal y en el Estado de México", para también la revista *Apuntes Electorales*.

Un dictamen es publicación directa y el otro es publicación condicionada a cambios, que sería la misma condición del trabajo anterior.

"Aceptar el veredicto del árbitro: el último reto de la democracia en México", es el siguiente trabajo, también para la revista *Apuntes Electorales*, y los dos dictámenes son publicación condicionada a cambios.

El quinto trabajo es: "Candidaturas independientes: desafíos y áreas de oportunidad en el sistema político mexiquense", los dos dictámenes son publicación condicionada a cambios. Este trabajo también es para la revista *Apuntes Electorales*.

En el siguiente trabajo para la serie Breviarios de Cultura Política Democrática, es:

Los dos dictámenes son no publicación.

Breviarios de Cultura Política Democrática, para el cual sería el siguiente trabajo, es: "Percepción ciudadana a la comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones del 2011 en el Estado de México", un dictamen es publicación condicionada a cambios y el otro dictamen es no publicación.

El siguiente trabajo, también para la serie Breviarios de Cultura Política Democrática, es: "Las promesas de campaña en México: aportaciones para su cumplimiento". Un dictamen es publicación condicionada a cambios y el otro dictamen es publicación directa.

19, 20. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

19





El siguiente trabajo, también para la serie Breviarios de Cultura Política Democrática, sería: "La agenda pública frente a la agenda de gobierno en el periodo 2006-2009 en Cuautitlán Izcalli: los beneficios ciudadanos de la política del gobierno", y los dos dictámenes son publicación condicionada a cambios.

El siguiente trabajo sería para la serie Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, y es el trabajo:

y un dictamen es

s | 2

publicación condicionada a cambios y el otro dictamen es no publicación.

El siguiente trabajo sería para la serie también Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, y es: "La democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011)", y un dictamen es no publicación y el otro dictamen es publicación.

El siguiente trabajo también sería para la serie Investigaciones Jurídicas y Político Electorales y se titula: "Los órganos electorales administrativos en México y los problemas de su autonomía: los casos del IEDF y el IEEM", y los dos dictámenes son publicación.

El siguiente trabajo es para la serie Política Electoral Incluyente, y el trabajo es:

22

los dos dictámenes son no publicación.

El siguiente trabajo sería para la serie Cuadernos de Formación Ciudadana, el trabajo es: "De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?". Un dictamen es no publicación y el otro es publicación.

Esos serían los dictámenes, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Comento a las y los integrantes de este Comité que están a nuestra consideración las propuestas de eventual aprobación de los dictámenes para publicación o no de los trabajos que nos han sido referidos.

Al no haber comentarios, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de los mismos.

SECRETARIO TÉCNICO. DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí. señor Presidente.

Pregunto a los integrantes del Comité si están por la aprobación de los dictámenes como fueron leídos, de seis trabajos para publicarse en Apuntes Electorales, cuatro en Breviarios de Cultura Política Democrática, tres en Investigaciones Jurídicas y Político Electorales, uno en Política Electoral Incluyente y uno en Cuadernos de Formación Ciudadana; y si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

21, 22. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





11:20 horas

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 12/2015

APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LOS TRABAJOS DE "EL DERECHO AL OLVIDO DIGITAL DE LOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO: ANÁLISIS Y PROPUESTA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA", "¿QUÉ SE PUEDE Y QUÉ NO CON LA PROPAGANDA POLÍTICA? MODIFICACIONES NORMATIVAS EN LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL 2014 A NIVEL FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MÉXICO", "ACEPTAR EL VEREDICTO DEL ÁRBITRO: EL ÚLTIMO RETO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO", "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: DESAFÍOS Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXIQUENSE",

"PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL IEEM EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL VOTO Y FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA DURANTE LAS ELECCIONES DEL 2011 EN EL ESTADO DE MÉXICO", "LAS PROMESAS DE CAMPAÑA EN MÉXICO: APORTACIONES PARA SU CUMPLIMIENTO", "LA AGENDA PÚBLICA FRENTE A LA AGENDA DE GOBIERNO DEL PERIODO 2006-2009 EN CUAUTITLÁN IZCALLI: LOS BENEFICIOS CIUDADANOS DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO",

"LA DEMOCRATIZACIÓN

Y EL PODER POLÍTICO DEL GOBERNADOR EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO (1999-2011)", "LOS ÓRGANOS ELECTORALES ADMINISTRATIVOS EN MÉXICO Y LOS PROBLEMAS DE SU AUTONOMÍA: LOS CASOS DEL IEDF Y EL IEEM",

Y "DE LAS CUOTAS A LA

PARIDAD. ¿QUÉ GANAMOS?"

23. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I. de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 12/2015	
Aprobación de los dictámenes de los trabajos de	"El derecho al
olvido digital de los políticos en el Estado de México: análisis y propuesta desde comparada", "¿Qué se puede y qué no con la propaganda política? Modificacione	s normativas en
la reforma político-electoral 2014 a nivel federal y en el Estado de México", "Acep	
del árbitro: el último reto de la democracia en México", "Candidaturas independie	ntes: desafios y
áreas de oportunidad en el sistema político mexiquense",	
"Percepción c	iudadana de la
comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomen	to de la cultura
democrática durante las elecciones del 2011 en el Estado de México", "Las promes	•
en México: aportaciones para su cumplimiento", "La agenda pública frente a	a la agenda de
gobierno del periodo 2006-2009 en Cuautitlán Izcalli: los beneficios ciudadanos d	le la política del
gobierno",	
"La democratización y el poder político del gobernador en la configuración	ción del sistema
de partidos del Estado de México (1999-2011)", "Los órganos electorales adr	ninistrativos en
México y los problemas de su autonomía: los casos del IEDF y el IEEM",	

RESULTANDO

y "De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?"

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- Que el Comité Editorial, a través de su Secretario Técnico, recibió los trabajos de investigación y bajo Acuerdo número 1/2015 tomado en su primera sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2015, designó a los dictaminadores correspondientes, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la
 - **24. Eliminados:** nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

24





Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- II. Que el párrafo treceavo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- III. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VI. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral señala que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición, y en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VIII. Que el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- **X.** Que el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral contempla que los dictámenes que los especialistas emitan respecto de las propuestas de trabajo susceptibles de publicación, deberán contener los siguientes criterios de valoración:
 - Que el contenido de la obra esté relacionado con los fines del Instituto Electoral del Estado de México.
 - Que tenga precisión conceptual, rigor argumentativo y coherencia en los temas tratados.





- Que la aportación académica de la obra resulte suficiente y, en su caso, el planteamiento del problema sea correcto.
- Que tenga claridad y coherencia en la redacción, involucrando ortografía, morfología y sintaxis.
- Que la bibliografía sea pertinente, suficiente y actualizada.
- Que tenga homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía.
- **XI.** Que el artículo 49 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que el Comité Editorial, en sesión, conocerá y votará los dictámenes que se presenten, en el siguiente sentido:

En cuanto a los dictámenes:

- a) Publicación.
- b) Publicación condicionada a cambios.
- c) No publicación.
- **XII.** Que el artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral dispone que una vez designados especialistas para dictaminar una obra y si del resultado de éstos uno es negativo y otro positivo, se podrá designar a otro especialista para que emita un tercer dictamen.
- XIII. Que el artículo 50 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece que en el caso de que los dictaminadores y el Comité Editorial acuerden la publicación de una obra condicionada a cambios, dicho acuerdo será notificado fehacientemente al autor, quien tendrá un plazo de treinta días naturales para que los realice, si existe causa justificada, podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual. Los dictaminadores serán responsables de verificar que las recomendaciones emitidas hayan sido realizadas plenamente, caso contrario, el Comité Editorial resolverá lo conducente.

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, una vez recibidos los dictámenes correspondientes, la Secretaría Técnica los pone a consideración del Comité Editorial y, conocidos y analizados, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la publicación del trabajo "Los órganos electorales administrativos en México y los problemas de su autonomía: los casos del IEDF y el IEEM" en la serie Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba la publicación condicionada a cambios de los trabajos:

Apuntes Electorales

- 1. El derecho al olvido digital de los políticos en el Estado de México: análisis y propuesta desde una perspectiva comparada.
- 2. ¿Qué se puede y qué no con la propaganda política? Modificaciones normativas en la reforma político-electoral 2014 a nivel federal y en el Estado de México.
- 3. Aceptar el veredicto del árbitro: el último reto de la democracia en México.
- 4. Candidaturas independientes: desafíos y áreas de oportunidad en el sistema político mexiquense.





Breviarios de Cultura Política Democrática

- 1. Las promesas de campaña en México: aportaciones para su cumplimiento.
- 2. La agenda pública frente a la agenda de gobierno del periodo 2006-2009 en Cuautitlán Izcalli: los beneficios ciudadanos de la política del gobierno

TERCERO. Se aprueba la no publicación de los siguientes trabajos:



CUARTO. Se aprueba que los siguientes trabajos sean objeto de un tercer dictamen, de conformidad con el Resultando XII del presente acuerdo:

1. Percepción ciudadana de la comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones del 2011 en el Estado de México.

26

- 3. La democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011).
- 4. De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que se notifique a los autores de los trabajos el resultado de los dictámenes, en cuanto al punto de Acuerdo Segundo, para que estos realicen los cambios que los dictaminadores hayan sugerido y les informe que el plazo a que hace referencia el Considerando XIII del presente Acuerdo inicia a partir del día siguiente a que sean notificados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo conducente con relación a los puntos de Acuerdo Primero, Tercero y Cuarto a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

Atentamente

"Tú haces la mejor elección"

(Rúbrica) Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica) Dr. Á. Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial

25, 26. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

"2015,





PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, el siguiente punto es la presentación de la designación y, en su caso, aprobación de dictaminadores para los trabajos en tercer dictamen.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente. Derivado de los dictámenes que hemos recibido de estos trabajos, y de acuerdo al Reglamento del Centro de Formación, ponemos a su consideración los siguientes trabajos para ser asignados en tercer

dictamen, para decidir en definitiva su publicación o no publicación por parte de este Comité.

Los trabajos son los siguientes: "Percepción ciudadana de la comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones de 2011 en el Estado de México", y se propone a la Doctora Guillermina Díaz Pérez como dictaminadora.

El siguiente trabajo sería:

27

y se propone al Doctor Víctor Alarcón.

El siguiente trabajo sería: "La democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011)", y se propone al Doctor Jaime Vela del Río.

Y el siguiente trabajo sería: "De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?", y se propone a la Doctora Rosa María Mirón Lince.

Esas serían las propuestas, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Afortunadamente están aquí los cuatro, así que no vamos a enboletar a nadie más.

Está a su consideración la propuesta.

Al no haber observaciones, el pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

Pregunto a los integrantes del Comité si están por la aprobación de los dictaminadores para los trabajos en tercer dictamen como fueron leídos; y si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

27. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 13/2015

APROBACIÓN DE UN TERCER DICTAMINADOR PARA LOS TRABAJOS "PERCEPCIÓN CIUDADANA DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL IEEM EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL VOTO Y FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA DURANTE LAS ELECCIONES DEL 2011 EN EL ESTADO DE MÉXICO",

28

"LA DEMOCRATIZACIÓN

Y EL PODER POLÍTICO DEL GOBERNADOR EN LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO (1999-2011)" Y "DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD. ¿QUÉ GANAMOS?"

28. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 13/2015

Aprobación de un tercer dictaminador para los trabajos "Percepción ciudadana de la comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones del 2011 en el Estado de México",

29

, "La democratización y

el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011)" y "De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?"

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3. Que el Comité Editorial, a través de su Secretario Técnico, recibió los siguientes trabajos: "Percepción ciudadana de la comunicación institucional del IEEM en materia de promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones del 2011 en el Estado de México",

"La

30

democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011)" y "De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?".

4. Que en concordancia con el procedimiento de publicación establecido en el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el Comité Editorial, a través del Acuerdo número 1/2015 tomado en su primera sesión ordinaria, celebrada el 24 de febrero de 2015, y del Acuerdo número 12/2015 emitido en su segunda sesión ordinaria de 2015, designó dos especialistas para que realizaran el análisis, valoración y determinaran si cada trabajo de investigación contiene las características para ser publicado o no. El sentido de la dictaminación fue: un dictamen positivo y el otro negativo, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización,
- **29, 30. Eliminados:** nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- II. Que el párrafo treceavo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- III. Que el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- IV. Que el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- V. Que el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VI. Que el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral alude que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, líneas y criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición, y en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- VIII. Que el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral establece las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- **X.** Que el artículo 45 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral determina que una vez designados especialistas para dictaminar una obra y si del resultado de éstos uno es negativo y otro positivo, se podrá designar a otro especialista para que emita un tercer dictamen.

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica del Comité Editorial pone a consideración las propuestas de terceros dictaminadores para los trabajos referidos en el Resultando número 3 del presente acuerdo,





toda vez que los especialistas que los analizaron y valoraron han emitido un dictamen positivo y otro negativo.

Una vez conocidas y analizadas las propuestas de dictaminadores que se presentan, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y designan los siguientes especialistas como terceros dictaminadores de los siguientes trabajos:

Breviarios de Cultura Política Democrática

Título del trabajo	Tercer dictaminador
Percepción ciudadana de la comunicación institucional del IEEM en materia de	
promoción del voto y fomento de la cultura democrática durante las elecciones del	Dra. Guillermina Díaz Pérez.
2011 en el Estado de México.	

Investigaciones Jurídicas y Político-Electorales

Título del trabajo	Tercer dictaminador
	Dr. Víctor Alarcón Olguín.
La democratización y el poder político del gobernador en la configuración del sistema de partidos del Estado de México (1999-2011).	Dr. Jaime Vela del Río.

Cuadernos de Formación Ciudadana

Título del trabajo	Tercer dictaminador
De las cuotas a la paridad. ¿Qué ganamos?	Dra. Rosa María Mirón Lince.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga llegar a los especialistas los trabajos designados, así como el formato aprobado para la dictaminación correspondiente.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

Atentamente

"Tú haces la mejor elección"

(Rúbrica)

Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica)

Dr. Á. Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial

31. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

31







PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto, por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí, señor Presidente.

El siguiente punto sería el décimo, y sería la presentación y, en su caso, aprobación de la revisión de los dictámenes del trabajo

Ese sería el punto, señor Presidente.

32

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Señor Presidente, este trabajo fue sometido a un nuevo proceso de dictaminación, debido a inconsistencias que se presentaron en el proceso de edición, como fue mencionado a este Comité en la sesión pasada.

Y recibimos los dictámenes de los integrantes de este Comité que, en su momento, fueron asignados y los dos dictámenes son no publicación. Ese sería el sentido de este trabajo, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

Pregunto a las y los integrantes del Comité si tienen algún comentario u observación.

Al no haberlo, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de estos dictámenes.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Sí.

Pregunto a los integrantes del Comité si están por la aprobación de la revisión de los dictámenes del trabajo

como fueron leídos hace un momento; y si es así, se sirvan manifestarlo levantando la mano.

33

Aprobado por unanimidad de los presentes, señor Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO 14/2015

APROBACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LOS DICTÁMENES DEL TRABAJO

34

32-34. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMITÉ EDITORIAL

Acuerdo núm. 14/2015 Aprobación del resultado de la revisión de los dictámenes del trabajo

35

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2006, mediante Acuerdo número 267 creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como Unidad Técnica adscrita al Consejo General y cuya denominación se cambió por la de Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, conforme al Acuerdo número 5, emitido por el propio Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2007.
- Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, aprobadas por la H. LVI Legislatura del Estado mediante Decreto número 196 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de septiembre de 2008 se fusionaron el Centro de Información Electoral y el Centro de Formación del Instituto, dando origen al Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- 3. Que la Secretaría Técnica del Comité Editorial recibió el trabajo a través del oficio de fecha 6 de enero de 2014 de los autores, para que se pusiera a consideración y se dictaminara su posible publicación a través del Instituto Electoral del Estado de México.
- 4. Que el Comité Editorial, a través de su Acuerdo número 3 tomado en su primera sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2014, aprobó la designación de dictaminadores del

37

36

5. Que en la tercera sesión ordinaria de fecha 12 de agosto de 2014, el Comité Editorial emitió el Acuerdo número 14, por el que aprobó la publicación condicionada a cambios del trabajo

38

en la revista Apuntes Electorales.

6. Que en fecha 24 de febrero de 2015 el Comité Editorial, con el Acuerdo número 8/2015 tomado en su primera sesión ordinaria, a solicitud de la Secretaría Técnica, aprobó la revisión de los dictámenes emitidos a que se refiere el inciso anterior, cuyo resultado se pone a consideración y,

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 constitucional, las obras protegidas por esta ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.
- II. Que en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se faculta al Instituto Electoral del Estado de México para la organización, el

35-38. Eliminados: nombres de trabajos de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, siendo autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- III. Que en el párrafo decimotercero del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.
- IV. Que en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México se menciona que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que en el artículo 171 del Código Electoral del Estado de México se establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- VI. Que en el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México se indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- VII. Que en el segundo párrafo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México se establece que el Centro de Formación y Documentación Electoral estará adscrito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que en el artículo 27 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral se menciona que el Comité Editorial es el órgano colegiado que emitirá las políticas, las líneas y los criterios aplicables a los documentos, trabajos y obras tendentes a ser objeto de edición y, en su caso, de publicación a través del Centro de Formación y Documentación Electoral.
- **IX.** Que en el artículo 40 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral se establecen las líneas editoriales sobre las que versará la producción editorial del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la revista *Apuntes Electorales*.
- X. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 41 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, toda la obra de orientación académica deberá ser conocida por el Comité Editorial, según el procedimiento que este determine, ya sea dictaminación o emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación.
- **XI.** Que en el artículo 49 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral se indica que el Comité Editorial, en sesión, conocerá y votará los dictámenes que se presenten, en el siguiente sentido:

En cuanto a los dictámenes:

a) Publicación.





- b) Publicación condicionada a cambios.
- c) No publicación.
- **XII.** Que en los "Lineamientos para publicar en la revista del Instituto Electoral del Estado de México *Apuntes Electorales*" se menciona que los artículos han de ser una aportación original del autor, como resultado de su propio trabajo de investigación.
- XIII. Que en el "Código de ética y buenas prácticas editoriales" se establece que en las líneas editoriales del Instituto Electoral del Estado de México, incluida la revista *Apuntes Electorales*, se publican materiales académicos y científicos, de colaboradores nacionales e internacionales, sobre temática político-electoral. Asimismo se señala que este instrumento aplica para el Comité Editorial, la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial, los autores, los evaluadores externos y todos aquellos que intervengan en el proceso editorial, por lo que su aceptación es condición para su correcta participación.

Respecto a los escritos que pretendan ser publicados por el Instituto Electoral del Estado de México, en el "Código de ética y buenas prácticas editoriales" se contempla que deben ser originales e inéditos y que los autores se comprometen a cumplir con los requerimientos de honestidad académica y científica en la problematización, la argumentación, la hipótesis, el uso de metodologías, la interpretación, las conclusiones y en el empleo del aparato crítico al parafrasear o citar fuentes, en este sentido, los autores deberán asumir la responsabilidad de respetar los derechos de propiedad intelectual y de autor de terceras personas u organizaciones.

Además, se destaca que el plagio, la omisión intencionada de la autoría de otras personas de parte o de la totalidad del trabajo, la copia literal o sustancial, la reproducción no autorizada de ideas, la falsificación de datos, la manipulación de citas y la autocitación frecuente se consideran malas prácticas, por lo que los autores deberán abstenerse de estas.

- XIV. Que en el "Código de ética y buenas prácticas editoriales", en su apartado Resolución de incidencias, se estipula que si durante el proceso de edición algún integrante de la Subdirección de Documentación y Promoción Editorial o del Comité Editorial comprueba que el autor incurrió en malas prácticas al elaborar su estudio, el Instituto Electoral del Estado de México estará en su derecho de tomar las medidas correspondientes a través del Comité Editorial u otros órganos facultados.
- XV. Que una vez que el Comité Editorial aprobó la publicación del trabajo

la Subdirección

39

de Documentación y Promoción Editorial adscrita a la Secretaría Técnica, durante el proceso de edición, detectó inconsistencias que afectan la originalidad de la obra, las cuales se describen a continuación:

Características	Ubicación dentro del trabajo
Texto muy extenso copiado de manera íntegra, a veces con cambios mínimos, sin dar los créditos correspondientes	De la página 1 a la 10 De la página 12 a la 41
Texto muy extenso copiado de fuentes secundarias, sin dar los créditos correspondientes	De la página 14 a la 19 Página 23 Páginas 40 y 41

39. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

"2015,





Texto muy extenso que proviene de notas a pie que aparecen dentro de los textos reproducidos de manera íntegra, sin dar los créditos correspondientes	Página 16 Página 18 Página 20 Página 34
Parafraseo extenso sin dar los créditos correspondientes	De la página 2 a la 10 De la página 12 a la 16 De la página 18 a la 41

En las malas prácticas editoriales descritas no se respetaron los derechos de autor, al no dar el crédito correspondiente de las siguientes obras:

Bibliografía de los autores a los que no se dieron los créditos correspondientes Alarcón Olguín, Víctor (s. f.). "Candidaturas independientes". Recuperado de http://jherrerapena.tripod.com/ponencia5.html, páginas 1, 2, 3, 4 y 5.

García Alba, Luis Eduardo (s. f.). "Las candidaturas independientes...". Recuperado de http://danielmvazquez91.blogspot.mx/2013/02/las-candidaturas-independientes.html, páginas 1, 2 y 3.

García Vélez, Diego (2014, 26 de diciembre). "El reto de las candidaturas independientes en el Estado de México". Recuperado de http://www.sdpnoticias.com/columnas/2014/12/26/el-reto-de-las-candidaturas-independientes-en-el-estado-de-mexico, páginas 1, 2 y 3.

Garza Lozano, José Guadalupe (s. f.). "Sufragio pasivo. Retos de las candidaturas independientes en Nuevo León". Recuperado de http://www.cee-nl.org.mx/educacion/certamen_ensayo/XIV-CEP-tercerlugar.pdf, páginas 61 y 67.

Hernández Olmos, Mariana (2011). La importancia de las candidaturas independientes. Recuperado de http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_12_je.pdf, páginas 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

Juan Enrique (2011, junio 14). "Candidaturas independientes (4 de 4): de los riesgos del camino fácil". Recuperado de http://globalcitizen.typepad.com/opinion/2011/06/candidaturas-independientes-4.html, página 2.

Ramos, Mario (s. f.). "Candidaturas independientes en México". Recuperado de http://www.reeditor.com/columna/687/23/politica/nacional/candidaturas/independientes/mexico, página 1.

Torres, Mauricio (2014, 9 de junio). "Ser candidato independiente, posible pero con muchas trabas: especialistas". Recuperado de http://mexico.cnn.com/nacional/2014/06/09/ser-candidato-independiente-posible-pero-con-muchas-trabas-especialistas, páginas 1, 2 y 3.

Por lo anterior, el Comité Editorial decidió que se realizara una revisión a los dictámenes donde se había determinado la publicación condicionada a cambios, para que después de un análisis exhaustivo se concluyera si eran pertinentes y si el trabajo

se apegaba a lo estipulado en la normatividad

interna.

Como lo establecen los "Lineamientos para publicar en la revista del Instituto Electoral del Estado de México *Apuntes Electorales*", los artículos han de ser una aportación original del autor.

40. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

40





Siguiendo al "Glosario de términos y expresiones sobre derecho de autor y derechos conexos" de la Guía sobre los Tratados de Derecho de Autor y Derechos Conexos Administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) se debe entender como autor al:

1. Creador de una obra. En general, persona física creadora intelectual de la obra. No obstante, en algunas legislaciones nacionales también se reconoce la autoría a personas jurídicas, como empresas, productores y demás, que tienen la iniciativa y la responsabilidad de la creación (y que, en general, al determinar los objetivos y determinadas características de la obra que va a crearse, tienen también una influencia directa o indirecta en el carácter, estilo y contenidos de la obra).

Asimismo, se considera que un trabajo es original cuando este

es una creación propia del autor, y no copiada de otra obra en su totalidad o en una parte esencial. En la legislación de derecho de autor se exige originalidad en la composición del contenido y en la forma de su expresión, pero no en cuanto a las meras ideas, información o métodos incorporados a la obra. La originalidad no ha de confundirse con la novedad; la preexistencia de una obra similar, desconocida para el autor, no afecta a la originalidad de una creación independiente (Glosario de términos recuperado el 24 de abril de 2015 de http://www.conaculta.gob.mx/seminario/descargas/GLOSARIO-INDAUTOR.pdf)

José Luis Caballero Leal menciona en su obra *Derecho de autor para autores*, editada por el Fondo de Cultura Económica en 2004, que la originalidad se satisface plenamente cuando la obra en cuestión refleja en cualquier modo la personalidad del autor que la ha creado, por contener la forma de expresión que este ha elegido y que no sea copia de otra preexistente.

Finalmente, en el "Glosario de términos y expresiones sobre derecho de autor y derechos conexos" de la Guía sobre los Tratados de Derecho de Autor y Derechos Conexos Administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), por originalidad se entiende que se trata de la propia creación intelectual del autor, y que no está copiado de otra obra.

En consecuencia y del análisis de las definiciones antes expuestas y de las inconsistencias encontradas en el contenido, cabe decir que el trabajo

no es una creación propia de los autores, sino que es un

texto donde se copian o se parafrasean otras obras sin dar el crédito correspondiente, con tanta frecuencia que el resultado es un trabajo que carece de la originalidad necesaria para ser tomado en cuenta para publicarse en la revista *Apuntes Electorales* del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, por considerarse la omisión intencionada de la autoría de otras personas de parte o de la totalidad del trabajo y la copia literal o sustancial, como malas prácticas, este Comité es competente para tomar las medidas correspondientes.

Por tanto, una vez analizada la propuesta presentada por la Secretaría Técnica, derivada de la opinión de los especialistas designados, resulta procedente que este Comité Editorial apruebe los resultados de la revisión de los dictámenes del trabajo

42

41

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

41, 42. Eliminados: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la revisión de los dictámenes del trabajo

en el sentido de no

publicación, de conformidad con lo expresado en el Considerando XV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Como consecuencia del punto de acuerdo anterior, se deja sin efecto el numeral 4 del punto de Acuerdo número Segundo del Acuerdo número 14, emitido por este órgano colegiado en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 12 de agosto de 2014.

TERCERO. Este Comité Editorial considera que se dejen a salvo los derechos de terceros que pudieran surgir de la aprobación del presente acuerdo, para que realicen lo que a su derecho conviene.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique a los autores del trabajo, de manera fehaciente, el sentido de la revisión establecida en el punto de Acuerdo Primero, en un término no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la segunda sesión ordinaria de 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 17 de abril de 2015, firmándose para constancia legal.

"Tú haces la mejor elección" **Atentamente**

(Rúbrica) Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

(Rúbrica) Dr. Ángel Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial

43. Eliminado: nombre de trabajo de investigación cuya publicación no fue autorizada por el Comité Editorial, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que dicha información corresponde al ámbito privado de la o el autor del trabajo respectivo y su difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

43





PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: El siguiente punto es el undécimo y son Asuntos generales.

PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

Pregunto a las y los integrantes si tienen algún asunto general que tratar.

Al no haberlo, le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO TÉCNICO, DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL: Ya no tenemos puntos en el orden del día, señor Presidente.

Toda vez que han sido agotados los puntos del orden día de esta Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial, siendo las 11:49 minutos de este día viernes, 17 de abril de 2015, damos por concluida esta Sesión Ordinaria, no sin antes agradecerles muy puntualmente su presencia y participación.

Muchísimas gracias.

----000-----

Atentamente
"Tú haces la mejor elección"

Lic. Pedro Zamudio Godínez Presidente del Comité Editorial

Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera en representación del Mtro Francisco Javier López Corral Integrante del Comité Editorial

Dra. Guillermina Díaz Pérez Integrante del Comité Editorial Dra. Rosa María Mirón Lince Integrante del Comité Editorial

Dr. Víctor Manuel Alarcón Olguín Integrante del Comité Editorial







Instituto Electoral del Estado de México Segunda sesión ordinaria 17 de abril de 2015 11:20 horas

Dr. Jaime Vela del Río Integrante del Comité Editorial

Dr. Ángel Gustavo López Montiel Secretario Técnico del Comité Editorial